

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

08 FEB. 2021

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2018 - 00331 - 00

Reconocer personería a la Dra. MARÍA FERNANDA MORA KARÁN como apoderada general de la sociedad demandada **PRODUCTOS FAMILIA S.A.**, quien a su vez ha conferido poder para su representación al Dr. **GUILLERMO SOSSA GONZÁLEZ** a quien se tendrá como apoderado de la referida entidad conforme y para los efectos del poder de sustitución conferido (fls. 254 y 302).

De igual forma se reconoce personería al Dr. JULIO CÉSAR RAMÍREZ PIÑA como apoderado judicial de la sociedad demandada **TECNOQUÍMICAS S.A. - TQ S.A.**, conforme al poder conferido (fl. 300).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tiene por notificadas a las demandadas **PRODUCTOS FAMILIA S.A. y TECNOQUÍMICAS S.A. - TQ S.A.**

Para efectos de surtir el traslado respectivo, por secretaría procédase a escanear el presente proceso y enviar el link a todas las partes del proceso, especialmente a las entidades demandadas y notificadas para que tengan acceso a la demanda y demás anexos para así garantizar el derecho de defensa y contradicción.

De igual forma se insta a la parte demandante para que remita a los correos electrónicos de la contraparte y viceversa, copias de la demanda y sus anexos y demás escritos que presenten, en aplicación del artículo 78.14 del C.G.P.

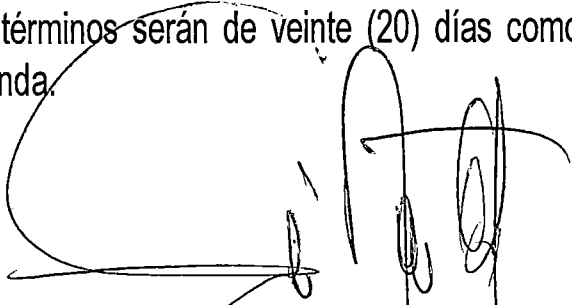
Los traslados de notificación de las entidades atrás referidas, comenzarán a contabilizarse a partir del día siguiente en que se cumpla dicha circunstancia.

El memorialista deberá observar que dentro del presente asunto, aún no se ha corrido traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada (fl. 310 - 312). No obstante, con ocasión de la reforma de la demanda y por sustracción de materia el mismo no será resuelto, a menos que se presente con ocasión al nuevo traslado de la admisión de la misma.

Con fundamento a la aclaración y/o reforma de la demanda presentada por la parte actora (integrada), la misma se **ADMITE** en la forma como fue formulada. Por consiguiente, de la misma se corre traslado a la parte demandada por los términos legales para cada uno, según fuere el caso (art. 93.4 del C.G.P.).

Respecto de los demandados **PRODUCTOS FAMILIA S.A. y TECNOQUÍMICAS S.A. – TQ S.A.**, los términos serán de veinte (20) días como se indicó en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ (3)

Jeec.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
- 9 FEB. 2021	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 08 FEB. 2021

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2018 - 00331 - 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de esta misma fecha proferido en el cuaderno principal, respecto a la notificación por conducta concluyente de los demandados **PRODUCTOS FAMILIA S.A. y TECNOQUÍMICAS S.A. - TQ S.A.**, y el traslado que se deberá surtir a través de los correos electrónicos de los apoderados de estos, al subsanarse el defecto alegado por dicho extremo de la litis, por sustracción de materia, no se dará trámite al incidente de nulidad alegado.

Se insta a la parte demandada para que informe oportunamente, la fecha en que le fueron enviados vía electrónica, los traslados respectivos (copia de la demanda y sus anexos).

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVAN MESA MACÍAS
JUEZ (3)

Jeec.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy 9 FEB. 2021	La hora de las 8:00 am
JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 08 FEB. 2021

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2018 - 00331 - 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de esta misma fecha proferido en el cuaderno principal, respecto a la notificación por conducta concluyente de los demandados **PRODUCTOS FAMILIA S.A. y TECNOQUÍMICAS S.A. - TQ S.A.**, y el traslado que se deberá surtir a través de los correos electrónicos de los apoderados de estos, al subsanarse el defecto alegado por dicho extremo de la litis, por sustracción de materia, no se dará trámite al incidente de nulidad alegado.

Se insta a la parte demandada para que informe oportunamente, la fecha en que le fueron enviados vía electrónica, los traslados respectivos (copia de la demanda y sus anexos).

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ (3)

Jeec.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy _____ a la hora de las 8:00 am	
- 9 FEB. 2021	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	